

DECRETO 2711 DE 1982

(septiembre 19)

por el cual se crea una comisión asesora.

El Presidente de la República de Colombia, en ejercicio de sus facultades constitucionales,

CONSIDERANDO:

Que es responsabilidad constitucional propia del Presidente de la República, velar por la preservación, la consolidación y el robustecimiento del orden público;

Que para el mejor ejercicio de dicha responsabilidad, es conveniente explorar alternativas de acción del gobierno, de las demás ramas del poder público y del país en general, para el arraigo y el florecimiento de la paz completa dentro del territorio nacional, necesaria para acelerar el desarrollo económico, el cambio social y el mejoramiento de las condiciones de vida de los colombianos, especialmente de los desamparados;

Que por Decreto 2761 do 8 ele octubre de 1981, se constituyó una comisión transitoria con el encargo de explorar “nuevas posibilidades para fortalecer la paz pública y crear las condiciones que permitan la derogatoria de la legislación de emergencia”;

Que la Comisión así constituida, realizó un importante trabajo en las materias que se confiaron a su cuidado;

Que el fortalecimiento de la paz, hace necesaria la prosecución de los esfuerzos cumplidos por dicha Comisión y la ampliación de su asesoría a los asuntos más ligados a la normalización de la vida nacional en sus diferentes sectores y facetas,

DECRETA;

Artículo 1° Créase una “Comisión de Paz Asesora del Gobierno Nacional”, con la responsabilidad de prestar su asistencia y presentar sus alternativas de acción al Presidente de la República, dentro de su responsabilidad de fortalecer la paz pública y social, en las diferentes zonas que integran el territorio de la República., especialmente en las siguientes materias:

a) Opciones de incorporación de áreas y estamentos a la vida política, económica y social del país, dentro del marco del estado de derecho, el sistema político y la dinámica económica y social, que es necesario crear, para dar cabida, expresión y respuestas suficientes a las nuevas realidades, fuerzas y demandas generadas en los avances de la Nación; y para proveer a las instituciones democráticas vigentes, de la conducción que exige el desarrollo de la comunidad;

b) Opciones de recuperación y desarrollo de las regiones, subregiones y secciones del territorio que a juicio del Gobierno, o en concepto de la Comisión, requieren estrategias y programas específicos de acción del Estado y de los distintos sectores de la comunidad, para asegurar el desenvolvimiento ordenado de la economía y la sociedad colombiana;

c) Opciones de mejoramiento sustancial de la justicia y la seguridad. de los ciudadanos, tanto en las ciudades como en el campo, así como de la vigilancia de la administración pública, y la tutela de los derechos de la comunidad;

d) Opciones de promoción de la eficiencia de la acción y del gasto público; y de la actividad del sector privado, en la atención de las necesidades básicas de nutrición, salud, educación, vivienda, empleo, seguridad social, participación ciudadana y recreación de los segmentos

más pobres, vulnerables y desprotegidos de la población.

Artículo 2° La Comisión que se constituye por el presente Decreto, ejecutará, sus trabajos en forma reservada y en igual forma los presentará al Jefe del Estado.

Artículo 3° Para el cabal cumplimiento de su cometido, la Comisión podrá solicitar, a través del Ministerio de Gobierno, la información que juzgue necesaria de las distintas dependencias del Gobierno, efectuar los contactos necesarios con las diferentes ramas del poder público y mantener sin restricción alguna los diálogos que considere pertinentes, con los dirigentes y miembros de los diversos sectores en que se expresa la opinión nacional.

Artículo 4° La Comisión estará integrada así:

- 1.□ Doctor Carlos Lleras Restrepo, quien la presidirá;
- 2.□ Doña Nydia Quintero de Turbay;
- 3.□ Monseñor Mario Rebollo Bravo;
- 4.□ Monseñor Rafael Gómez, Hoyos;
- 5.□ Señor General (r), Gerardo Ayerbe Chaux;
- 6.□ Señor General (r), Guillermo Pinzón Caicedo;
- 7.□ Doctor Otto Morales Benítez;
- 8.□ Doctor Gerardo Molina;

9. □ Doctor Alfredo Vásquez Carrizosa;
10. □ Doctor César Gómez Estrada;
11. □ Doctor Alvaro Leal Morales;
12. □ Doctor Joaquín Vallejo Arbeláez;
13. □ Doctor Jorge Enrique Gutiérrez Anzola;
14. □ Doctor José Corredor;
15. □ Don Alberto Betancur;
16. □ Doctor Rafael Rivas Posada;
17. □ Doctor José Gutiérrez Rodríguez;
18. □ Doctor John Agudelo Ríos, quien será coordinador;
19. □ Doctor Carlos Bula Camacho;
20. □ Doctor Eduardo Aldana Valdés;
21. □ Doctor Adolfo Carvajal Quelquejeu;
22. □ Doctora Josefina Valencia de Hubach;

23.□ Doctor Alberto Rojas Puyo;

24.□ Doctora Nohemí Sanín Posada;

25.□ Don José del Carmen Yepes;

26.□ Doctor Ariel Armel Arenas;

27.□ Doctora Carmen Cecilia de Martínez Salazar;

28.□ Doctora Susana Camacho de Villarreal;

29.□ Don Hernando Rodríguez;

30.□ Don Pastor Pérez;

31.□ Doctora Socorro Ramírez;

32.□ Doctor Carlos Morales;

33.□ Señora Margarita Vidal;

34.□ Doctor Luis Escobar Concha;

35.□ Doctor Marcelo Torres;

36.□ Doctor Jorge Vélez García;

37.□ Doctor Samuel Hoyos Arango;

38.□ Doctor Eduardo Lemaitre;

39.□ Doctor Iván Ortega Motta;

40.□ Doctor Jorge Angarita Marín.

Artículo 5° El Ministerio de Gobierno tomará las medidas necesarias para proveer a la Comisión de los medios indispensables para el desempeño de las responsabilidades que se le confían mediante el presente Decreto.

Artículo 6° El presente Decreto rige a partir de su expedición.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Bogotá, D. E., a 19 de septiembre de 1982.

BELISARIO BETANCUR

El Ministro de Gobierno,
Rodrigo Escobar Navia.